



Legislatura

LXIII

*Ley Del Sistema Estatal De Archivos  
Del Estado de Chiapas.*



**PUBLICACIONES ESTATALES:**

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION**

**DECRETO NUMERO 208**

ELMAR HARALD SETZER MARSEILLE, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

**DECRETO NUMERO 208**

LA HONORABLE QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE LA SIGUIENTE:

**LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DE CHIAPAS.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1o.-** LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULARAN LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA ESTABLECER LA COORDINACION, COOPERACION Y CONCERTACION DE ACCIONES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, ASI COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, A TRAVES DE UN SISTEMA ESTATAL, QUE PERMITA LA MODERNIZACIÓN Y HOMOGENEIZACIÓN DE CRITERIOS, TECNICAS Y MECANISMOS PARA LA PROTECCION FISICA, RESCATE, ORGANIZACION, CONTROL Y DIFUSIÓN DE LOS DOCUMENTOS HISTORICOS Y DE LOS DERIVADOS DE LA GESTION GUBERNATIVA DEL ESTADO, ASI COMO PARA LA CONSULTA DE LOS MISMOS Y LA PRESENTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN EL RUBRO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERA POR "SISTEMA" O "SISTEMA ESTATAL", EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DE CHIAPAS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO TENDRA A SU CARGO LA FACULTAD REGLAMENTARIA DE ESTA LEY.

**ARTICULO 2o.-** SE DECLARA DE INTERES PUBLICO LA PRODUCCION, ORGANIZACION, ADMINISTRACION, PRESERVACIÓN, CONSERVACION Y DIFUSION DE LOS DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DE LA ENTIDAD.

SE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DE CHIAPAS CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR EL UNIFORME E INTEGRAL MANEJO DE LAS UNIDADES ARCHIVISTICAS CORRESPONDIENTES A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASI COMO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

**ARTICULO 3o.-** EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS SE COMPONE DE UNA SERIE DE MECANISMOS NORMATIVOS, ORGANIZATIVOS Y OPERATIVOS, ASI COMO DE COORDINACION, COOPERACION Y CONCERTACION, MEDIANTE LOS CUALES LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL INTERRELACIONARA FUNCIONALMENTE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS DE LOS TRES PODERES PUBLICOS DEL

ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE RESCATAR, ORGANIZAR Y SALVAGUARDAR LA MEMORIA HISTORICA Y ADMINISTRATIVA DOCUMENTAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**ARTICULO 4o.-** SIN PERJUICIO DE SU AUTONOMIA Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, A TRAVES DE SUS UNIDADES ARCHIVISTICAS, CONFORMAN EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, Y ATENDERAN LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE PROTECCION FISICA, RESCATE, ORGANIZACION, CONTROL Y DIFUSIÓN DE LOS DOCUMENTOS HISTORICOS Y DE LOS DERIVADOS DE LA GESTION GUBERNATIVA, ASI COMO DE CONSULTA DE LOS MISMOS Y PROTECCION DEL SERVICIO PUBLICO RESPECTIVO, SEAN DICTADOS POR LOS ORGANOS COMPETENTES PREVISTOS POR ESTA LEY PARA LA OPERACION DE DICHO SISTEMA.

TAMBIEN PODRAN COORDINARSE CON EL SISTEMA, TODOS LOS ARCHIVOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, CUANDO SUS RESPECTIVOS PROPIETARIOS U ORGANOS DE GOBIERNO COMPETENTES ASI LO DETERMINEN.

## **CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS**

**ARTICULO 5o.-** EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS TENDRA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I. INTEGRAR Y VINCULAR, A TRAVES DE UN MARCO ORGANIZATIVO COMUN, A TODAS LAS UNIDADES DEDICADAS A LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS DOCUMENTALES EN LOS AMBITOS DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, A FIN DE MEJORAR Y MODERNIZAR LOS SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y DE INFORMACION PUBLICOS, CONVIRTIÉNDOLOS EN FUENTES ESENCIALES DE INFORMACION Y BANCO DE DATOS DE LA VIDA INSTITUCIONAL Y CULTURAL DE LA ENTIDAD;
- II. NORMAR, REGULAR, COORDINAR Y PROMOVER EL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS Y EL ACERVO DOCUMENTAL DE LOS PODERES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PROPICIANDO EL DESARROLLO DE MEDIDAS PERMANENTES DE COMUNICACION, OPERACION Y CONCERTACION ENTRE ELLOS, Y CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO; ASI COMO LA PRODUCCION, CIRCULACION, USO Y ACCESO DE LA DOCUMENTACION;
- III. CONTRIBUIR A REFORZAR LA UNIDAD ESTATAL Y NACIONAL A TRAVES DE LA ORGANIZACION, PRESERVACION, CONSERVACION Y DIFUSION DE LA MEMORIA PUBLICA DEL ESTADO.
- IV. FORMULAR LOS PROYECTOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARTICULARES TENDIENTES A LOGRAR LA ADECUADA GENERACION, ORGANIZACION, ADMINISTRACIÓN, PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSION DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL ESTATAL;
- V. FOMENTAR LA UTILIZACION DE LOS MAS AVANZADOS INSTRUMENTOS DE QUE LA TECNOLOGIA MODERNA BRINDE PARA LOGRAR LA EFICIENCIA Y SEGURIDAD EN MATERIA ARCHIVISTICA Y DE ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS, DE ACUERDO CON LOS RECURSOS Y MEDIOS AL ALCANCE DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, Y

- VI. SERVIR COMO MECANISMO INSTITUCIONAL DE ENLACE CON EL SISTEMA NACIONAL EN LA MATERIA, A EFECTO DE ACTUAR EN EL MERCADO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA.

### **CAPITULO III DE LOS ORGANOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS.**

**ARTICULO 6o.-** EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS ESTARA INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES ORGANOS, QUIENES SE ENCARGARAN DE SU ORGANIZACION Y OPERACION:

- I. EL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS;
- II. EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO;
- III. LOS COMITES TECNICOS, Y
- IV. LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS EXISTENTES EN EL ESTADO.

### **CAPITULO IV DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS**

**ARTICULO 7o.-** DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS SERA EL ORGANO NORMATIVO DEL SISTEMA Y LA MAXIMA AUTORIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE ESTE. ESTARA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE QUE SERA EL SECRETARIO DE GOBIERNO; DOS VOCALES EJECUTIVOS QUE SERAN EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CHIAPANECO DE CULTURA; UN SECRETARIO TECNICO QUE SERA EL TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, Y UN CONSEJERO DESIGNADO POR CADA UNO DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS: H. CONGRESO DEL ESTADO, SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y LOS COMITES TECNICOS MUNICIPALES.

**ARTICULO 8o.-** EL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. OPERAR COMO MECANISMO DE ENLACE Y COORDINACION CON EL SISTEMA DE LA MATERIA, ESTABLECIDO A NIVEL NACIONAL;
- II. FUNGIR COMO ORGANO DE DECISIÓN, CONSULTA Y COORDINACION GLOBAL DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DE CHIAPAS, ESTABLECIENDO FUNDAMENTALMENTE LAS MEDIDAS Y POLITICAS GENERALES PARA SU CABAL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION EN LOS DIVERSOS AMBITOS DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES;
- III. PROMOVER LA COORDINACION A TRAVES DE ASAMBLEAS Y REUNIONES ENTRE LOS COMITES TECNICOS INSTITUCIONALES Y MUNICIPALES;
- IV. ESTABLECER LOS MECANISMOS Y NORMAS TECNICAS QUE REGIRAN LA PRODUCCION, PRESERVACION, USO Y MANEJO DE LA DOCUMENTACION OFICIAL, ASI COMO LA HISTORICA;
- V. SER EL CONDUCTO POR EL QUE SE SUSCRIBAN CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACION Y CONCERTACION EN LAS ACCIONES MATERIA DE ESTA LEY;

- VI. PROMOVER EL DISEÑO, DESARROLLO, CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS, PLANES OPERATIVOS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA GENERAL DEL TRABAJO DEL SISTEMA ESTATAL, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS;
- VII. IMPULSAR Y PROMOVER LA INTEGRACION, VINCULACION Y COMUNICACION ENTRE LOS DIVERSOS COMPONENTES, INSTANCIAS Y MECANISMOS DEL SISTEMA ESTATAL, PROMOVRIENDO, EN SU CASO, LA CREACION, REESTRUCTURACION, FORTALECIMIENTO, DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LOS ARCHIVOS CENTRALES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASI COMO DE LOS ARCHIVOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;
- VIII. CELEBRAR REUNIONES DE ORIENTACION Y EVALUACION CON LA FRECUENCIA QUE RESULTE NECESARIA, ADEMAS, DE UNA SESION ANUAL, DURANTE EL MES DE ENERO, DEDICADA A PRESENTAR EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL AÑO ANTERIOR, Y RELATIVO, POR UNA PARTE, A LA ACCION DEL PROPIO SISTEMA ESTATAL, Y POR OTRA, EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO EN SU CARACTER DE ORGANO DE REGULACION DEL SISTEMA, Y
- IX. LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS O SURJAN CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

**ARTICULO 9o.-**EL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS, SE REGIRA POR EL REGLAMENTO INTERNO QUE AL EFECTO EMITA EL PROPIO CONSEJO.

## **CAPITULO V DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO**

**ARTICULO 10.-** EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, SE REGIRA JURIDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE, POR EL DECRETO QUE AL EFECTO EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, TENDRA COMO FUNCION LA ADMINISTRACION DE LOS ARCHIVOS GUBERNAMENTALES DEL PODER EJECUTIVO E HISTORICO DEL ESTADO.

**ARTICULO 11.-** EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, SERA EL ORGANO DE REGULACION Y PROMOCION DEL SISTEMA Y SE ENCARGARA DE MANTENER RELACIONES PERMANENTES CON LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS DE LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO ESTATAL Y LOS MUNICIPALES, ASI COMO CON LOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE SE INCORPOREN.

**ARTICULO 12.-** EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, EN SU CARACTER DE ORGANO CENTRAL DE REGULACION EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, PROPICIARA LA CONSTANTE VINCULACION DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACION Y OPERACION DEL PROPIO SISTEMA, PARTICULARMENTE PARA LA INSTRUMENTACION, EJECUCION Y COMUNICACION CONSTANTE DE LAS POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SE DETERMINEN DENTRO DEL MISMO, A EFECTO DE ESTABLECER UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y DOCUMENTALES A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL, Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. DESARROLLAR, IMPLEMENTAR Y OPERAR EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, A TRAVES DEL CUAL SE REGULE, UNIFORME, DINAMICE Y PROMUEVA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO PARA PROMOVER Y REGULAR LA INCORPORACION DENTRO DEL SISTEMA, DE LOS ARCHIVOS NO

GUBERNAMENTALES, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y DOCUMENTALES DE LA ENTIDAD;

- II. PROPICIAR, CON BASE EN LAS POLITICAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL Y/O DEL PROPIO SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS PARA INSTRUMENTAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS DOCUMENTALES DEL SISTEMA ESTATAL, AUXILIANDO A LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS OPERATIVOS QUE DENTRO DE ESTE SE CREEN EN SU NORMALIZACION Y FUNCIONAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL Y MUNICIPAL;
- III. FUNGIR COMO ORGANO DE REGULACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS, Y APOYAR A LAS INSTITUCIONES ARCHIVISTICAS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL EN LA INSTRUMENTACION, EJECUTIVO, SUPERVISION Y DIFUSION DE LAS POLITICAS, NORMAS Y PROYECTOS DE TRABAJO PARA HACER EFICIENTES LOS SERVICIOS DOCUMENTALES DE ESTAS;
- IV. PROMOVER ENTRE LAS INSTANCIAS ARCHIVISTICAS MUNICIPALES LA EJECUCION E INSTRUMENTACION DE LAS POLITICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SE DETERMINEN EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, PARA LA NORMALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS Y SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y DOCUMENTALES MUNICIPALES, A FIN DE CREAR MECANISMOS DE COORDINACION Y OPERACION DOCUMENTAL A NIVEL MUNICIPAL, CONSTITUYÉNDOSE EN ESTE AMBITO COMO INSTANCIA DE APOYO A LA REGULACION Y OPERACION DE DICHSO SERVICIOS;
- V. DESARROLLAR LOS MODELOS Y NORMAS TECNICAS QUE PERMITAN REGULAR Y HOMOGENEIZAR EL TRATAMIENTO DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN LO QUE A VIGENCIA, VIDA UTIL ADMINISTRATIVA Y VALORACION SE REFIERE, Y
- VI. LAS DEMAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

## **CAPITULO VI DE LOS COMITES TECNICOS**

**ARTICULO 13.-** LOS COMITES TECNICOS SE CONSTITUIRAN COMO ORGANOS DE CONSULTA Y OPERACION DE LAS INSTITUCIONES QUE LO INTEGRAN, A TRAVES DE ESTOS SE REGULARA LA VIDA INSTITUCIONAL DE LA DOCUMENTACION OFICIAL E HISTORICA, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE TECNICAS Y MECANISMOS HOMOGENEOS Y COORDINADOS PARA LA ADECUADA RECEPCION, ORGANIZACION, ADMINISTRACION, PRESERVACION, CONSERVACION, USO Y DIFUSION DEL ACERVO DOCUMENTAL.

**ARTICULO 14.-** LOS COMITES TECNICOS SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS Y ESTARAN INTEGRADOS POR LOS TITULARES DE LOS ARCHIVOS CENTRALES Y ADMINISTRATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, ESTATALES, Y MUNICIPALES.

FUNCIÓNARA UN COMITE TECNICO EN CADA UNO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y EN CADA MUNICIPIO. ESTOS COMITES PODRAN CONTAR CON SUBCOMITES INTERNOS PARA ATENDER LAS DIFERENTES AREAS Y FUNCIONES ARCHIVISTICAS.

**ARTICULO 15.-** LOS SUBCOMITES TECNICOS INTERNOS, EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y LAS UNIDADES EN ELLOS REPRESENTADAS, TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. BRINDAR, EFECTUAR Y NORMALIZAR INTEGRALMENTE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS SUSTANTIVOS EN MATERIA DE INFORMACION DOCUMENTAL A NIVEL INSTITUCIONAL, A FIN DE MEJORAR LOS MECANISMOS DE RECEPCION, PRESERVACIÓN, CONSERVACION, ORGANIZACION, CONTROL, ACCESO Y USO INSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA DOCUMENTACION OFICIAL PRODUCIDA Y MANEJADA A NIVEL INTERNO, GARANTIZANDO SU ADECUADA ADMINISTRACIÓN PARA EL CABAL DESARROLLO DE LA GESTION INSTITUCIONAL Y COMO TESTIMONIO DE VALOR PERMANENTE;
- II. SUSTENTAR COMO MECANISMO COMPUESTO POR SISTEMAS INSTITUCIONALES DE ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS INTERACTUANTES, LA CABAL OPERACION, NORMALIZACION Y FUNCIONAMIENTO HOMOGENEO DE LOS SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y DOCUMENTALES INSTITUCIONALES, Y
- III. PROMOVER LA REGULACION DE LA PRODUCCION, CIRCULACION, USO Y CONTROL DE DOCUMENTOS, EN LA PERSPECTIVA DE ADECUAR DINAMICAMENTE LOS SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y DOCUMENTALES A LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES, ASI COMO, EN GENERAL, DEL GOBIERNO ESTATAL Y DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 16.-** PARA LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, CADA UNA DE LAS UNIDADES DOCUMENTALES INTEGRANTES RECONOCERA Y ADOPTARA ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS, METODOS Y MECANISMOS QUE PROMUEVAN SU COORDINACION Y HOMOGENEIZACION RESPETANDO EL INTERES COMUN, SIN DETRIMENTO DE SU AUTORIDAD EN LAS AREAS DE SU PROPIA COMPETENCIA.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** MIENTRAS EL EJECUTIVO DEL ESTADO EMITE EL DECRETO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE ESTA LEY, LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, ESTARAN A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DEL REGISTRO Y SERVICIO SOCIAL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN COORDINACION CON LA OFICINA DE ACERVOS ESPECIALES Y ARCHIVO HISTORICO DEL INSTITUTO CHIAPANECO DE CULTURA.

**TERCERO.-** UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR EL DECRETO INDICADO EN EL TRANSITORIO ANTERIOR, SE DEROGA EXPRESAMENTE EL DECRETO NUMERO 76, EMITIDO POR LA H. XLIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 1952.

**CUARTO.-** EL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS EXPEDIRA SU REGLAMENTO INTERIOR DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU INSTALACION.

**QUINTO.-** ESTA LEY DEROGA TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES EMITIDAS CON ANTERIORIDAD Y QUE SE OPONGAN A LA MISMA.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**DADA** EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C.P FRANCISCO DE JESUS ZEPEDA BERMUDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. NORMA REBECA ALVAREZ RINCON.- DIPUTADO SECRETARIO.- DR. VALDEMAR A. ROJAS LOPEZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- C. ELMAR HARALD SETZER MARSEILLE.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. RAFAEL M. GONZALEZ LASTRA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. JOSE CARLOS PARIENTE MINERO.- OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.- PROFR. GILBERTO O. ALBORES CRUZ.- SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD.- RUBRICAS.

\*EXPIDE EL 17 DE OCTUBRE DE 1993, PROMULGADO EL 19 DE OCTUBRE DE 1993 Y PUBLICADO BAJO DECRETO # 208 , MEDIANTE EL PERIODICO OFICIAL # DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1993